



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2023-2024**

ANTEPROYECTO DE LEY: **086**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: POR EL CUAL SE ADOPTA PARCIALMENTE EN EL REGLAMENTO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA DE LA AUTORIDAD DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, EL TITULO V: REGIMEN DE SUMINISTRO Y EL CAPITULO V.I: CONDICIONES GENERALES DE SUMINISTRO.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **16 DE AGOSTO DE 2023.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. MANOLO RUIZ Y MIGUEL FANOVICH.**

COMISIÓN: **COMERCIO Y ASUNTOS ECONOMICOS.**



ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	16/8/23
Hora	5:06
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Panamá, de 16 de agosto de 2023

Honorable Diputado
JAIME VARGAS
Presidente
ASAMBLEA NACIONAL
E. S. D.

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que nos confiere la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 165 y el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, en sus artículos 108 y 109, presentamos al Pleno de la Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley **“Por el cual se adopta parcialmente en el Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Autoridad de los Servicios Públicos, el Título V: Régimen de Suministro y el Capítulo V.1: Condiciones Generales de Suministro”**, por lo cual lo acompañamos de la siguiente exposición de motivos.

Exposición de Motivos

Mucho tiempo antes de que la Dirección de Recursos Naturales Renovables (RENARE) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, hoy Ministerio de Ambiente, declarase las áreas protegidas en Panamá, ya existían moradores en esos lugares, sin la instalación del servicio eléctrico. Desde ese entonces, en igual situación, se encontraban las comarcas y comunidades rurales que adolecían y adolecen de este suministro.

Es lamentable y contradictorio que las hidroeléctricas se ubiquen en estos terrenos, y cuyas comunidades en pleno siglo 21, no reciban este beneficio y que las distribuidoras no les brinden la atención requerida, en áreas urbanas y rurales.


La Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), en el año 2020, creó el Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, para establecer los requisitos de instalación de este servicio en las comunidades en las que el gobierno desarrolle el programa de electrificación urbana y rural, así como en las áreas protegidas y en las cinco comarcas. Sin embargo, en no pocas ocasiones, se me han acercado ciudadanos de mi circuito para informarme que las distribuidoras hacen caso omiso a las regulaciones, por lo que en la actualidad existe una gran población sin recibir el servicio de electrificación.

Con el interés de brindar una respuesta al clamor de estas comunidades, en donde irónicamente se han construido las hidroeléctricas, presentamos el Anteproyecto de Ley, que tiene como objetivo el dar cumplimiento al reglamento establecido por la ASEP.

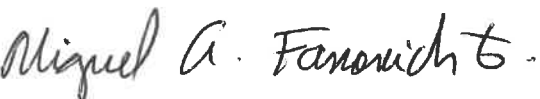
Por todas las consideraciones expuestas en este documento, les solicito que este Anteproyecto reciba el trámite correspondiente, contenido en el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea, por lo cual espero recibir el apoyo de mis colegas para que se convierta en Ley de la República.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy 14 de agosto 2023.

Muchas gracias,


MANOLO RUÍZ

Diputado de la República
Circuito 4-5


4-1



ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL
Presentación 16/8/23
Hora 5:06
A Debate _____
A Votación _____

ANTEPROYECTO DE LEY

De 16 de agosto de 2023

Por el cual se adopta parcialmente en el Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Autoridad de los Servicios Públicos, el Título V: Régimen de Suministro y el Capítulo V.1: Condiciones Generales de Suministro.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Las empresas distribuidoras, dentro de su área de concesión, deberán prestar el servicio de energía eléctrica a quienes lo soliciten. Para tal fin, el solicitante deberá suscribir un contrato con la empresa de distribución, en el cual se establezcan los derechos y obligaciones conforme a las leyes, reglamentos y resoluciones que regulan el sector eléctrico.

Artículo 2. Las condiciones para la conexión del suministro eléctrico son las siguientes:

- a. Presentar certificación de residencia emitida por el juez de paz o en su defecto el corregidor del lugar, en áreas urbanas y rurales.
- b. Las distribuidoras sólo tienen la facultad de instalar el servicio de electrificación y cobrar la energía suministrada al cliente.

Artículo 3. En el caso de las comunidades que estén ubicadas en áreas declaradas legalmente como protegidas y que no cuenten con los documentos descritos en el Artículo 2, literal a, deberán presentar una certificación de residencia emitida por el Juez de Paz o en su defecto, del corregidor del lugar; así como la certificación de consentimiento emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente.

Artículo 4. En el caso de las comunidades comarcales que no cuenten con los documentos descritos en el Artículo 2, literal a, deberán presentar una certificación de residencia emitida por el Juez de Paz, o en su defecto del corregidor del lugar; así como la certificación de consentimiento emitida por la dirigencia tradicional comunitaria que corresponda.

Artículo 5. En el caso de las comunidades rurales que se serán beneficiadas por los proyectos de electrificación, realizados por la Oficina de Electrificación Rural en conjunto con las distribuidoras, y que no cuenten con los requisitos descritos en el Artículo 2, literal a; deberán presentar una certificación de residencia emitida por el Juez de Paz, o en su defecto por el corregidor del lugar; así como la certificación escrita de la Oficina de Electrificación Rural, donde se haga constar el desarrollo del proyecto de electrificación correspondiente.

Artículo 6. Esta Ley es de orden público e interés social.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

Comuníquese y cúmplase

Propuesta a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional, hoy de de dos mil veintidos.

Manolo Ruíz

H.D. MANOLO RUÍZ

Diputado de la República
Circuito 4-5

Miguel A. Fariñas

4-1